

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia de Control Urbano y Territorial
GERENCIA SUB REGIONAL
RECEBIDO
Fecha: 28 SEP 2012
Hora: 12:30 pm
Firma:

331
Trescientos treinta y uno

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 604 -2012/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 27 SEP 2012

VISTDS: Informe Final N° 042-2012/GRP-CPPAD de 21 de Septiembre del 2012; Resolución Gerencial Sub Regional N° 464-2010/GOB. REG. PIURA-GSRLCC de fecha 10 de Agosto del 2012; Informe N° 037-2012/GRP-401000-CPPAD de 09 de Agosto del 2012;

CDNSIDERANDD:

Que, con Informe N° 037-2012/GRP-401000-CPPAD de fecha 09 de Agosto del 2012, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Apertura Proceso Administrativo Disciplinario a los servidores Sr. Víctor Raúl Torres Calero y José Andrés Estrada Silva sobre, "Perdida de Untoldo y Escalera Telescópica de propiedad de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna". Con Acta de Reunión N° 019-2012/GRP-GSRLCC-CPPAD se dispuso expedir Resolución de Apertura de Proceso sustentada en el informe emitido por la Comisión, para que sean notificados con el respectivo Pliego Cargos a los procesados, concediéndole el plazo de cinco días hábiles.

Que, con Resolución Gerencial Sub Regional N° 464-2012/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 10 de Agosto del 2012, se resuelve Aperturar Proceso Administrativo Disciplinario a los Señores Víctor Raúl Torres Calero y José Andrés Estrada Silva precisando las conductas y sus correspondientes tipificaciones que se imputan, señaladas en los considerandos de la Presente Resolución.

Que, mediante Informe Final N° 042-2012/GRP-CPPAD de fecha 21 de Septiembre del 2012, la Comisión teniendo a la vista el Informe N° 023-2011/GRP-401000-401300-CP del encargado de Control Patrimonial donde sostiene que debe de tenerse presente, que la salida del bien se realizó con autorización verbal y fue cuando se encontraba la ex - Encargada de Control Patrimonial Srta. Katherine Concepción Mendoza Moreno, existiendo de esta forma indicios de falta administrativa por parte del Sr. José Andrés Estrada Silva, razón por la cual, la Comisión recomienda absolver de los hechos imputados al servidor Sr. Víctor Raúl Torres Calero y sancionar con treinta días de suspensión sin goce de remuneraciones al servidor Sr. José Andrés Estrada Silva.

Que, mediante Oficio N° 034-2011/GRP-401000-401300-CP de fecha 09 de Marzo del 2011 se le solicita al Sr. Víctor Raúl Torres Calero la devolución de una escalera Telescópica de propiedad de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, habiendo transcurrido un tiempo de aproximadamente 06 meses que lo tiene en su poder y siendo necesario internar dicho bien, bajo la custodia de control patrimonial de esta Gerencia Sub Regional.

La Directora de Administración curso Oficio N° 353-2011/GRP-401000-401300-CP de fecha 31 de Marzo del 2011 al Sr. Víctor Raúl Torres Calero reiterando la devolución de la Escalera Telescópica, caso contrario se daría lugar a las acciones policiales y judiciales que correspondan, a fin de determinar fehacientemente su responsabilidad por la sustracción de la escalera telescópica, en salvaguarda de los intereses del Estado.

REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 604 -2012/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 27 SEP 2012

Que, mediante Informe N° 04-2011/GRP-401000-401300-401340-LCT de fecha 17 de Marzo del 2011, el Auxiliar de Limpieza Sr. Ladislao Codarlupo Tavera, informa a la Directora de Administración C.P.C. Blanca Rosa Tulloch Talledo, que un día sábado del mes de Noviembre del 2010, el ex servidor José Estrada Silva llevo un (01) toldo de propiedad de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", sin documento de autorización, y que desde esa fecha se le viene solicitando la devolución del bien, sin tener respuesta al respecto, en ese sentido se sugiere se proceda a notificar al Sr. José Estrada Silva para la devolución del bien.

Que, con informe N° 023-2011/ GRP-401000-4012300-CP de fecha 23.03.11 el Actual Encargado de Control Patrimonial manifiesta, que habiéndose **solicitado reiteradamente la devolución de un toldo y a la fecha no ha sido posible al recepción, sostiene que debe tenerse presente que la salida del bien, se realizo con autorización verbal y fue cuando se encontraba la ex encargada de control Patrimonial Srta. Catherine Concepción Mendoza Moreno.**

Que, mediante Oficio N° 374-2011/GRP-401000-401100 se envía documento NOTARIAL de fecha 06 de Abril del 2011, solicitando al Sr. José Andrés Estrada Silva para que cumpla con devolver el TOLDO, de propiedad de esta Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna.

Con Carta S/N de fecha 13 de Abril del 2011, el Sr, José Andrés Estrada Silva da respuesta al Oficio antes indicado sobre el préstamo del toldo, quien señala que en ningún momento ha solicitado ni por escrito ni verbal el préstamo del toldo.

Que, mediante Informe N° 031-2011/GRP-401000-401300-CP de fecha 13 de Abril del 2011 el encargado de Control Patrimonial C.P.C Lorenzo Medina Campusano solicita a la Directora de Administración inicie el tramite para la devolución de la Escalera Telescópica, manifiesta que se notifico al Sr. Raúl Torres Calero para la respectiva devolución de una (01) escalera Telescópica, de propiedad de la GSRLCC y del Estado, habiendo solicitado reiterativamente para dicha devolución y a la fecha no ha sido posible la recepción., asimismo señala que en su calidad de encargado de Control Patrimonial de la GSRLCC, es su deber de velar por el cuidado y buen uso de los bienes de esta Entidad por cuanto constituyen propiedad del Estado. Existiendo falta administrativa disciplinaria en la que se ha incurrido, debiendo darse lugar al inicio de las acciones Policiales y/o Judiciales, para lograr determinar la responsabilidad de la sustracción del bien.

Que, con Informe N° 182-2011/GRP-401000-401100 de fecha 15.04.11 el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal pone de manifiesto el Deslinde de Responsabilidades en razón de la Directiva N° 001-2007_/GRP-401000- NORMAS PARA EL CONTROL DE BINES MUEBLES DE PROPIEDAD ESTATAL, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 371-2007/GRP-PR, la misma que hace mención al numeral 7.1.3, por lo que en salvaguarda de los intereses de la Entidad y por lo dispuesto en la Directiva, solicita al Jefe de La Oficina Sub Regional de Administración se disponga al Encargado de Control Patrimonial constate y verifique quienes autorizaron y cedieron el préstamo de Un Toldo (01) y Una Escalera Telescópica (01) de propiedad de la Entidad y bajo que condiciones.

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 604 -2012/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 27 SEP 2012

Que, mediante Oficio N° 650-2011/GRP-401000-401100 documento NOTARIAL de fecha 10 de Junio del 2011, se reitera al Sr. José Andrés Estrada Silva para que dentro del plazo de 05 días cumpla con devolver el toldo de propiedad de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, reiterándole que en caso de incumplimiento, se estarán interponiendo las acciones civiles y penales correspondientes.

Por lo que, mediante Carta S/N de fecha 11 de Julio del 2011, el Sr. José Andrés Estrada Silva da respuesta al Oficio sobre el préstamo de Toldo reiterando que nunca ha solicitado ni por escrito ni verbal el préstamo de dicho bien.

Que, mediante Informe N° 054-2011/GRP-401000-401300-CP de fecha 15 de Julio del 2011 el encargado de Control Patrimonial C.P.C Lorenzo Medina Campusano manifiesta a la Directora de Administración que el Sr. José Estrada Silva responde el Oficio enviado por esta Gerencia Sub Regional, sobre la devolución de un Toldo, donde hace de conocimiento que, no ha solicitado ni por escrito ni verbal el préstamo del toldo de propiedad de la GSRLCC. Respecto a la Escalera Telescópica el Sr. Víctor Raúl Torres Calero no ha dado respuesta a pesar de los requerimientos de entrega, asimismo hace de conocimiento que, no existe orden de compra y/o documento, que acredite la propiedad de la Escalera Telescópica a favor de la GSRLCC, corroborando también, con el inventario físico de Bienes Patrimoniales al 31.12.2010, donde en dicho listado "Reporte de Inmuebles, Maquinaria y Equipo", no aparece la Escalera Telescópica, como bien de la Institución.

En este sentido, con Informe N° 337-2011/ GRP-401000-401100 de fecha 12.08.11, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal emite Opinión Legal sobre préstamo de Toldo y Escalera Telescópica de Propiedad de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" recomendando se designe una Comisión Investigadora para determinar si la Escalera Telescópica es de propiedad de la Entidad, y así identificar a los presuntos responsables que otorgaron en calidad de prestamos el Toldo y la Escalera Telescópica a los trabajadores José Estrada Silva y Raúl Torres Calero.

Con Resolución Gerencial Sub Regional N° 250-2011/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 12.09.11 se resuelve designar la Comisión Investigadora respecto de los bienes Un toldo y una Escalera Telescópica.

Mediante Informe N° 094-2011/GRP-401000-401300-CP de fecha 11.11.11, el Encargado de Control Patrimonial CPC Lorenzo Medina Campuzano, informa sobre el Toldo y la Escalera Telescópica, manifestando que, el Toldo es de propiedad de la Gerencia Sub Regional, no correspondiendo a esta Oficina de Patrimonio alcanzar el documento o comprobante que acredite la propiedad, debido a que es un bien adquirido a través de una orden de compra o de servicio, documentación que se encuentra ubicada archivada posiblemente en el Sistema Administrativo de Tesorería o Archivo General, así mismo da a conocer que no existe documento de autorización de entrega del bien - guía de salida de bienes, solo hay el informe N° 04-2011/GRP-GSRLCC-401000-401300-401340-LCT de fecha 12.05.11 que hace llegar el servidor Sr. Ladislao Codarlupo Tavera, mencionado que el toldo fue llevado por el ex Servidor CAS Sr. José Estrada Silva. Asimismo respecto a la Escalera Telescópica hace de conocimiento que no existe orden de

330
Trescientos treinta



REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 604 -2012/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 27 SEP 2012

compra o de servicio que acredite la propiedad del indicado bien como parte del patrimonio de la Gerencia Sub Regional. No hay documento de entrega de bien, nunca ingreso y no aparece en el listado de "Reporte de muebles, maquinaria y Equipo" como bien de la institución

Así mismo por Resolución Gerencial Sub Regional N° 318-2012/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G de fecha 18.06.12 se resuelve dejar sin efecto la Resolución Gerencial Sub Regional N° 250-2011/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 12.09.11 mediante la cual se designo la Comisión Investigadora encargada de determinar la existencia de responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o servidores que intervinieron en calidad de préstamo de un toldo y una escalera telescópica, a los ex trabajadores José Estrada silva y Raúl Torres Calero.

Con Informe N° 037-2012/GRP-401000-CPPAD de fecha 19.08.12 se recomienda la Apertura Proceso Administrativo Disciplinario, sobre la Pérdida de un Toldo y una Escalera Telescópica de propiedad de la entidad. Y con Resolución Gerencial Sub Regional N° 464-2012/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G de fecha 10.08.12 se resuelve Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a los ex servidores Raúl Torres Calero y José Estrada Silva.

La Oficina de Tramite Documentario con Cedula De Notificación, notifica con Resolución N° 464-2012/GOB. REG. PIURA- GSRLCC- G de fecha 10.08.12, la Apertura de Proceso Administrativo a los ex servidores Sr. Víctor Raúl Torres Calero y José Estrada Silva.

Con Memorandum N° 026-2012/GRP-401000-0-P de 17.08.12 la Presidenta de la CPPAD, solicita informe escalafonario de los ex servidores.

En Informe N° 067-2012 y 068-2012 / GHRP-401000-401300-401320-MARC de fecha 28.08.12 el encargado de Escalafón remite informes escalafonarios de los ex servidores.

Con Carta S/N de fecha 16.08.12 el ex servidor Víctor Raúl Torres Calero, presenta sus descargos sosteniendo: Que, en ningún momento ni circunstancias ha tenido conocimiento o ha hecho uso de ese supuesto material perteneciente a la Gerencia Sub Regional, ya que su trabajo como promotor es de interés social y no consistía en realizar trabajos que requieran el apoyo de la supuesta escalera telescópica por lo tanto no ha solicitado ni en forma verbal ni escrita el préstamo del mencionado bien"

Que, dentro de la mencionada Resolución se encuentra inmerso el Informe N° 054-2011/GRP-401000-401300-CP de fecha 15.07.11 del encargado de Control Patrimonial en el que manifiesta que no existe orden de compra y/o documento que acredite la propiedad de la escalera telescópica a favor de la Gerencia Sub Región, corroborando también con el inventario físico de bienes patrimoniales al 31.12.10 donde en dicho listado "Reporte de inmuebles maquinaria y equipo", no aparece la escalera telescópica como bien de la institución. Por lo que me llama la atención que se le haya aperturado proceso administrativo por algo inexistente.

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 604 -2012/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 27 SEP 2012

De conformidad con el Artículo 60° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, elevará al titular de la entidad el Informe final dentro de los (30) treinta días hábiles y cuarenta (40) días para los inmersos en la Ley del Profesorado, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución que instaura Proceso Administrativo; el informe deberá estar debidamente motivado en cuanto a señalar los fundamentos de hecho y de derecho en que se amparan sus conclusiones y recomendaciones, así como las circunstancias calificativas que sustentan las sanciones que a juicio de la comisión deben aplicarse.

Por lo que del análisis del expediente, se corrobora que el actual encargado Control Patrimonial en su informe N° 054-2011/GRP-401000-4011300-CP de fecha 15.07.11 señala **en su segundo párrafo que "habiéndosele notificado notarialmente al ex trabajador Sr. Víctor Raúl Torres Calero, y que al no existir respuesta alguna de su parte, respecto de la devolución de la escalera telescópica, pone de conocimiento que no existe orden de compra y/o documento, que acredite la propiedad telescópica a favor de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, esto corroborado con el inventario físico de bienes patrimoniales al 31.12.10 donde en el listado de Reporte de Inmuebles, Maquinaria y Equipo, no aparece la escalera telescópica como bien de la Institución.**

De lo anterior señalado se encuentra concordado con el Informe N° 094-2011/ GRP-401000-401300-CP de fecha 11.11.11 en el cual el **Encargado de Control Patrimonial emite informe sosteniendo en su segundo párrafo con respecto a la Escalera Telescópica que no existe orden de compra o de servicios, que acredite la propiedad del indicado bien como parte del patrimonio de la Gerencia Sub Regional. No hay documento de entrega del bien nunca ingreso y no aparece en el listado de "Reporte de Muebles, maquinaria y equipo" como bien de la institución.**

De acuerdo a los hechos antes detallados, y a la Directiva N° 11-2007/GRP-401000 de fecha 08/06/07 "Normas para Control de bienes muebles de propiedad Estatal" en su articulado 7.1.1 (...) Se entiende que son bienes muebles los descritos en el catalogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, así como todos aquellos que sin estarlo, son susceptibles de ser incorporados al patrimonio estatal.

Por lo que, que se evidencia que el Sr. Víctor Raúl Torres Calero, no le asiste negligencia en sus funciones y por ende falta de carácter disciplinario estipulada en el artículo 28° del Decreto Legislativo y Decreto Supremo N° 0005-90-PCM artículo 129°, así como por la Ley del Código de Ética de la Función Pública, en razón que para demostrar negligencia se debe probar la existencia del bien mueble, el cual no existe, tal como se demuestra en los informes del Actual Encargado de Control Patrimonial quien pone de conocimiento que la Escalera Telescópica no existe, puesto que no hay Orden de Compra y/o documento que acredite la propiedad de la escalera telescópica a favor de la Gerencia Sub Regional.

En ese sentido en lo que respecta al Sr. JOSE ESTRADA SILVA, el informe N° 023-2011/ GRP-401000-4012300-CP de fecha 23.03.11 del Actual Encargado de Control Patrimonial manifiesta, que habiéndose solicitado reiteradamente la devolución de un toldo y a la fecha no ha sido posible al recepción, **sostiene que debe tenerse presente, que la salida del bien, se realizo con autorización**

329
Trescientos
Veintinueve



REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 604 -2012/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 12/08/2012

verbal y fue cuando se encontraba la ex encargada de Control Patrimonial Srta. Catherine Concepción Mendoza Moreno.

Esto a la línea del informe N° 054-2011/GRP-401000-4011300-CP de fecha 15.07.11 del actual Encargado de Control Patrimonial en su primer párrafo informa que solo hay un informe que hace llegar el servidor Ladislao Codarlupo Távora, quien menciona que el toldo fue llevado por el ex servidor un día sábado del mes de Noviembre de 2010. En concordancia con el Informe N° 094-2011/GRP-401000-401300-CP de fecha 11.11.11 emitido de igual firma por el Actual Encargado de Control Patrimonial.

Que, de acuerdo a lo señalado en líneas anteriores, se resolvió instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al ex trabajador Señor José Estrada Silva, por la pérdida de un toldo, y que pese al tiempo transcurrido de haber sido notificado con la Apertura de Proceso Administrativo, no se ha tenido respuesta alguna por parte del ex trabajador, no presentando de este modo sus descargos de los hechos imputados manteniendo vigentes su responsabilidad pasible de la respectiva sanción

Por lo que estando a lo preceptuado en la Directiva N° 011- 2007/GRP-401000 "NORMAS PARA EL CONTROL DE BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD ESTATAL", la misma que en su numeral 7.1.3 "Los bienes de la institución deberán tener responsable de su custodia y permanencia, quien informara al Encargado de control Patrimonial cualquier incidencia recaída en el bien como; desplazamiento a otra oficina indicando características generales del bien como, (marca, modelo, serie, color, etc), ya sea para reparación, repotenciación, siniestro, extravió, así como en el caso que se entregue a otro usuario para actualizar el cargo personal". Razón por lo que en salvaguarda de los intereses de la Entidad y estando a lo dispuesto en la presente Directiva existe negligencia en el ejercicio de funciones ya que dicho bien es de propiedad de la Gerencia Sub Regional y fue dado en préstamo al ex trabajador, acarreado un perjuicio contra la Entidad.

Dando lugar al incumplimiento con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Art. 28 inc. a) y d) y a lo dispuesto en Decreto Supremo N° 005-90 específicamente en el Art. 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado, que tenga bajo su directa responsabilidad"

Asimismo ha incumplido con lo dispuesto en el Código de Ética de la Función Pública :
Art. 06: Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, que estipula que el Servidor Público debe de actuar en respeto de los siguientes principios:
Probidad: Actuando con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.
Veracidad: Expresándose con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de la Institución y con la ciudadanía,

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 604 -2012/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 27 SEP 2012

Art. 07: Deberes de la Función Pública: Artículo que señala los deberes que tiene el Servidor Público, entre los cuales tenemos:

Neutralidad: Debiendo actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones

Responsabilidad: Debiendo desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública,

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, considera que, por efecto de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV, Inc. 1.1 **Principio de Legalidad:** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos; **1.2 Principio del debido Procedimiento:** Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimientos administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

Con la visación de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura; y,

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 28902, Ley N° 27444, el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; así como en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0618-2004/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 515-2009/GOB. REG. PIURA-PR y Resolución Ejecutiva Regional N° 934-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR; y Resolución Ejecutiva Regional N° 0001-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 03 de Enero del 2011;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ABSOLVER DE LOS HECHOS IMPUTADOS al EX SERVIDOR SR. VICTOR RAUL TORRES CALERO, por la presunta comisión de faltas disciplinarias, según los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- SANCIONAR CON TREINTA DIAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES AL SEÑOR JOSÉ ANDRÉS ESTRADA SILVA conforme al Art. 155 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dado la gravedad de la pérdida del bien de propiedad de la Gerencia Sub Regional.

328
Trasmitido
Secretaría



REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 604 -2012/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 27 SEP 2012

ARTICULO TERCERO .- NOTIFICAR, la presente Resolución a los interesados Sr. Víctor Raúl Torres Calero, en su domicilio ubicado en Calle Eduardo Novoa N° 104. AA. HH. San Martín-Piura; y al Señor José Andrés Estrada Silva en su domicilio Calle Ugarteche N° 001. AAHH Víctor Raúl Haya de la Torre- Sullana.

ARTICULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal WEB del Gobierno Regional de Piura.

ARTICULO QUINTO: HAGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos; Sistema Administrativo de Personal, Oficina Sub Regionales de Administración, Asesoría Legal, Oficina Regional de Control Institucional y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
Gerencia Subregional Icaño-Carpíno-Coloma

CPG. Luis Germán Torres Chorro
GERENTE SUB REGIONAL